



**Secretaría:** Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el apoderado ejecutante notificó a la demandada por aviso y una vez transcurrido el término de ley, esta guardó silencio, por lo que solicita que se ordene seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

**Buenavista Sucre**, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.** Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

**Proceso No 2019-00027-00**

Mediante providencia del 8 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señora **YOMAIRA PAYARES ARROYO**, mayor de edad, de esta vecindad, a favor del señor **CARLOS MANUEL RAMIREZ TARRIFA**, y se ordenó a aquella que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, por capital representado en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios al porcentaje que indique la Superfinanciera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele totalmente más las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

A la demandada **YOMAIRA PAYARES ARROYO**, se le notificó el auto de mandamiento de pago por aviso al término de la fecha 20/08/2020, según lo indica el artículo 8º inciso 3º del decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia mundial ocasionada por el SARS COV 2 (COVID 19).

*"Artículo 8: ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Cumplidos todos los presupuestos de validez en este tipo de notificaciones, se evidencia que la demandada dejó pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el plazo legal para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra **YOMAIRA PAYARES ARROYO**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Remátense y avalúese los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO:** Presenten las partes la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
Juez